

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados):

La independencia judicial en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Visitas <i>in loco</i> , informes <i>ad hoc</i> y comunicaciones	4
III. La independencia de magistrados y abogados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	5
IV. Desafíos pendientes para la independencia judicial y el acceso a la justicia en la Agenda 2030	12
La influencia del autoritarismo en la independencia judicial y la función de los abogados	12
Retos que plantea la corrupción para el sistema de justicia	15
Acceso a la justicia para todos	16
V. Conclusiones y recomendaciones	19
A. Acceso a la justicia: reto fundamental.	20
B. Una justicia independiente e íntegra	20
C. La justicia, herramienta clave contra la corrupción	21
D. Género: presencia de la mujer en las altas cortes	21
E. Derechos de quienes imparten justicia y ejercen la abogacía	22

[Espanol.pdf \(independence-judges-lawyers.org\)](https://www.unhcr.org/refugees/pdf/espanol.pdf)

Naciones Unidas/El Salvador (Prensa Gráfica):

- **ONU preocupada por independencia judicial y de PDDH en El Salvador.** El Comité de Derechos Humanos de la ONU hizo un llamado al Órgano Ejecutivo y Legislativo de El Salvador a que no interfirieran con las funciones de la CSJ. El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mostró su preocupación por la destitución de los magistrados de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general ocurrida en mayo de 2021 en El Salvador. Por ello pidió a la Asamblea Legislativa y a la Presidencia de la República que eviten la "injerencia" en el nombramiento y remoción de jueces y juezas. "Preocupa al Comité la información recibida sobre la falta de independencia, en la práctica, entre los Órganos Judicial, Ejecutivo y Legislativo, pese a la proclamación de principios que protegen la independencia judicial en la Constitución y la Ley Orgánica Judicial", aseveró. La entidad también mostró su preocupación por las reformas a la Ley Orgánica Judicial y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, ambas aprobadas el 31 de agosto de 2021 y que cesaron a más de 200 jueces, magistrados y fiscales que superaban los 60 años de edad o 30 de servicio. "El Comité exhorta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad e independencia del órgano judicial, como medio de salvaguardar el disfrute de los derechos humanos, evitando la injerencia indebida de los órganos

Ejecutivo y Legislativo en el Órgano Judicial, particularmente en la selección, nombramiento o remoción de jueces", enfatizó. La ONU también se refirió a la "progresiva pérdida de independencia" por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), y la "falta de reacción ante violaciones de derechos". Instó al gobierno a dotar de más recursos económicos y adecuados para fortalecer la independencia de la Procuraduría y cumplir "con diligencia e independencia su mandato, incluidas la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales". Otro punto que enfatizó la organización internacional fue el peligro de "persecución, amenazas, acoso y represalias", que corren los defensores de derechos humanos en El Salvador durante el régimen de excepción y la falta de un sistema de protección para ellos. Por eso pidió al Estado salvadoreño que elabore y adopte mecanismos eficaces para prevenir la violencia y que se proteja la integridad física y la libertad de las defensoras y defensores de derechos. La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (Fespad), que presentó un informe sobre violaciones a derechos humanos ante la ONU, ve con buenos ojos las recomendaciones realizadas por el comité, aunque piensa que es difícil el avance. "No es muy claro que El Salvador avance en esa línea y sobre todo si se toma en cuenta el procedimiento seguido por la Asamblea para elegir a la nueva titular de la PDDH", aseveró Henri Fino, director ejecutivo de Fespad.

OEA (CIDH):

- **"Mujeres periodistas y salas de redacción", un informe sobre la situación que enfrentan las mujeres periodistas en las Américas.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su Informe "Mujeres Periodistas y Salas de Redacción: avances, desafíos y recomendaciones para prevenir la violencia y luchar contra la discriminación", que analiza la situación que enfrentan las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación al interior de sus redacciones y en el ejercicio de su profesión en las Américas. Las mujeres de la región enfrentan obstáculos estructurales y prácticas discriminatorias que las excluyen del debate público y les impiden un goce pleno y efectivo de su derecho a la libertad de expresión. El impacto de estas prácticas discriminatorias y formas de violencia basada en género es particularmente grave en el caso de las mujeres periodistas, quienes ejercen su libertad de expresión de una manera vigorosa y activa, al tiempo que mantienen un alto perfil público. En este contexto y reconociendo la situación de riesgo que enfrentan las mujeres periodistas y el rol protagónico que tienen las empresas de medios de comunicación para la erradicación y/o abordaje de estas prácticas, el presente informe releva algunos patrones de discriminación contra mujeres periodistas dentro de las salas de redacción que les impiden iniciar y ejercer en igualdad de condiciones su profesión. Este informe destaca los principales avances y desafíos en relación con los patrones de discriminación basada en género tales como, la segregación ocupacional como producto de los estereotipos y patrones existentes en la asignación de tareas y actividades, las brechas salariales y la precarización laboral, y los diversos obstáculos para acceder a cargos de dirección y decisión en comparación con sus colegas varones al interior de sus redacciones y en el ejercicio de su profesión en las Américas. Por otro lado, a través de su informe la RELE enfatiza sobre los riesgos específicos y particulares debido a una doble vulnerabilidad por ejercer la labor periodística y por su género. Al tiempo que visibiliza las desigualdades y riesgos acentuados que experimentan algunos grupos de mujeres periodistas por la intersección de múltiples identidades asociadas con factores como la raza, el origen étnico, la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, el informe concluye que diversas situaciones de violencia por motivos de género, particularmente aquellas relacionadas con la violencia sexual, acoso sexual, intimidación y abuso de poder que experimentan las mujeres periodistas por fuentes de información, colegas varones y superiores jerárquicos tienden a ser naturalizadas al interior de las redacciones, lo cual desincentiva la denuncia y fomenta la repetición de estos hechos. En función de esto, el informe incorpora una serie de lineamientos y recomendaciones dirigidas a las empresas de medios de comunicación con la finalidad de que estas adopten medidas y acciones estratégicas que permitan avanzar y abordar los desafíos que aún persisten en la materia. Finalmente, esta Oficina destaca que la elaboración del Informe incluyó una consulta pública realizada por la Oficina de la Relatoría dirigida a recibir los aportes e insumos de diversos actores, entre ellos Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), organizaciones de sociedad civil, academia, organismos internacionales y otros actores relevantes. Además, se realizaron una serie de consultas con personas expertas de la región, y se recibió el apoyo técnico de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH. La RELE espera que este Informe sobre "Mujeres periodistas y salas de redacción" sea un instrumento que aporte al avance y la consolidación de estándares interamericanos, así como para el fortalecimiento de procesos e iniciativas adelantadas por la Oficina en esta materia. Tal como han señalado la CIDH y su RELE, es necesario que los medios de comunicación adopten una perspectiva de género en su labor, ya que estos desempeñan un rol importante

en visibilizar y erradicar estereotipos, prejuicios y actitudes sesgadas hacia las mujeres debido a su género. Acceda al informe completo aquí. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una decisión de la Cámara Federal de Casación Penal que había descartado la calificación de lesa humanidad en razón de que la detención de una víctima se habría producido por un delito común.** Fue en la primera condena recibida a un empresario por crímenes cometidos contra un trabajador de su dependencia. La Corte Suprema de Justicia, por mayoría, dejó sin efecto una decisión de la Cámara Federal de Casación Penal que había descartado la calificación de lesa humanidad en razón de que la detención de la víctima se habría producido por un delito común. Todo ello en los autos "Almirón, Víctor Hugo y otros s/ imposición de tortura (art. 144 ter inc. 1)". En 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta condenó a 12 años de prisión al empresario transportista dueño de "La Veloz del Norte", como partícipe necesario de la privación ilegal de la libertad y los tormentos aplicados en 1977 a un trabajador y delegado sindical de la firma. Se impuso la misma condena a un ex comisario y subcomisario de la seccional 4ª de Salta, quienes fueron considerados coautores de los crímenes. En tanto, otro policía recibió ocho años de prisión por los mismos delitos y grado de autoría que sus colegas. La condena fue primera recibida por un empresario por crímenes de lesa humanidad cometidos contra un trabajador de su dependencia. Sin embargo, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal estimó que los hechos imputados, contrariamente a lo sostenido por el tribunal salteño, "no pueden ser calificados como delitos de lesa humanidad". Los supremos Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti compartieron los fundamentos brindados por el procurador general de la Nación interino ante la Corte, Eduardo Casal y se dejaron sin efecto la sentencia apelada. En disidencia, el juez Carlos Fernando Rosenkrantz sostuvo que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, era inadmisibile. En su dictamen, Casal advirtió que la decisión de Casación prescindía de circunstancias relevantes para la solución del caso y se apoyaba en afirmaciones dogmáticas. Para el procurador, "la circunstancia de que la presunta detención ilegal y los tormentos que se habrían cometido durante ella tuvieran origen, como afirmó el a quo, en la denuncia por la comisión de un delito común, como la defraudación, no constituye un extremo que conduzca, por sí solo, a descartar la comisión de delitos de lesa humanidad". El procurador destacó, asimismo, que la detención fue ilegal y no hubo una orden judicial, como también la inexistencia de un supuesto de flagrancia y la notificación inmediata de la detención al juez. Y continuó: "No puede ignorarse que los pretextos o circunstancias para la privación de la libertad durante el período de referencia han sido muy variados, de modo que la "averiguación de antecedentes" o la denuncia por delitos contra la propiedad podían ser modos de encubrimiento de otras reales motivaciones, o incluso, aun cuando hubieran sido verdaderos aquellos motivos, los informes posteriormente llegados sobre los antecedentes políticos del detenido -que corrientemente se solicitaban- podían determinar un cambio de actitud en los agentes de las fuerzas de seguridad". El procurador destacó, asimismo, que la detención fue ilegal y no hubo una orden judicial, como también la inexistencia de un supuesto de flagrancia y la notificación inmediata de la detención al juez.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional exhorta al Gobierno nacional y al Congreso de la República para que regule todo lo relacionado con el tema de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.** La Corte Constitucional exhortó al Gobierno nacional y al Congreso de la República para que, en el curso de la próxima legislatura, tramiten un proyecto que regule integralmente todo lo relacionado con las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA). La regulación debe incluir un enfoque de género y ocuparse, entre otras cosas, de las etapas de las TRHA; los intervinientes en ellas, sus derechos y obligaciones; la naturaleza, alcance y efectos de los acuerdos celebrados para su desarrollo; las condiciones para prestar el consentimiento, las posibilidades de modificarlo y la oportunidad para hacerlo; el destino posible de los gametos y embriones conservados así como el tiempo durante el cual ello puede ocurrir; la responsabilidad de las clínicas y del personal sanitario que participa en el proceso y los efectos en materia de filiación. El pronunciamiento fue hecho al fallar una tutela que presentó una ciudadana en contra de una clínica de fertilidad y de su expareja con quien había concurrido a la fecundación in vitro aportando cada uno sus gametos. El preembrión que surgió de dicho procedimiento fue objeto de criopreservación.

Luego de finalizada su relación, el aportante del esperma manifestó su decisión de no continuar con el proceso, por lo que la clínica se negó a adelantar la implantación del embrión hasta que no llegaran a un acuerdo. La accionante interpuso acción de tutela al considerar que se vulneraron sus derechos, puesto que en el contrato suscrito con su expareja y el centro de fertilidad se señalaba que, en caso de presentarse cambios en la relación de la pareja (separación o divorcio) que originen un desacuerdo, la destinación de los embriones será definido por la madre. En consecuencia, solicitó ordenar la implantación del embrión. Después de analizar el caso, la Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, concluyó que se vulneró el derecho a la autodeterminación sexual y reproductiva de la ciudadana. **La Corte sostuvo lo siguiente:** - Los TRHA constituyen un importante instrumento para asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las personas, y su desarrollo debe tomar en consideración los impactos diferenciados que sobre las mujeres se pueden producir. - Los acuerdos que tienen por objeto la fecundación in vitro y la criopreservación de embriones son, en general, compatibles con la Constitución y, por ello, son vinculantes. - La validez de tales acuerdos se extiende, en principio, a las cláusulas que disponen las reglas de destinación de embriones cuando sobrevienen rupturas de la pareja que inició el proyecto parental. - La decisión de la ciudadana de solicitar la implantación del preembrión encuentra apoyo en el contenido del acuerdo celebrado, así como en el reconocimiento constitucional de los derechos sexuales y reproductivos. - El derecho de la expareja a decidir no ser padre carece del peso suficiente para oponerse a la pretensión de ella, teniendo en cuenta, de una parte, que expresó su consentimiento para el desarrollo de la TRHA y, de otra parte, que se trata de la última oportunidad de la ciudadana para ser madre biológica teniendo en cuenta, entre otras cosas, su estado de salud y edad. - En atención a la importancia que tiene la voluntad respecto de la filiación en TRHA, en este específico caso la Corte le otorgó al excompañero de la accionante la posibilidad de decidir si asume o no el vínculo parental en caso de que la implantación y el embarazo den lugar al nacimiento de una persona. Con fundamento en ello la Sala le dio cinco días a la Clínica y al Médico para proceder con la implantación del preembrión, si la ciudadana continúa interesada en la realización del procedimiento. También le ordenó a la Clínica y al Médico reconocer a la expareja la condición de donante anónimo. En consecuencia, no surgirá relación filial entre él y la persona que eventualmente pueda nacer, salvo que manifieste su decisión de asumirla en el término previsto en la sentencia.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez federal concluye que Trump mintió a la Justicia en sus denuncias de fraude electoral.** Un juez federal de California emitió un fallo el miércoles en el que asevera que Donald Trump mintió ante la Justicia al asegurar, con pruebas falsas, que hubo fraude electoral en Georgia. y que lo hizo "no para obtener una reparación legal, sino para interrumpir o retrasar los procedimientos del Congreso del 6 de enero a través de los tribunales". "Los correos electrónicos muestran que el presidente Trump sabía que las cifras específicas de fraude electoral eran erróneas, pero siguió promoviendo esos números, tanto en la corte como ante el público", escribió el juez David Carter, del distrito central de California. En una opinión de 18 páginas, Carter ordenó que los correos electrónicos que Trump intercambió con el abogado John Eastman sean entregados a la comisión de la Cámara de Representantes que investiga el ataque del 6 de enero de 2021 al Capitolio. Dijo que esos correos no pueden ser retenidos debido a que incluyen evidencia de posibles delitos. El juez le ordenó a Eastman entregar los documentos al panel a más tardar el 28 de octubre por la tarde. Aunque la conclusión del juez no tiene relevancia práctica en una investigación por separado del Departamento de Justicia sobre los intentos por revertir el resultado de las elecciones, cualquier evidencia de que Trump firmó documentos a sabiendas de que eran falsos podría ser, cuando menos, un dato notable para los fiscales que intentan determinar culpas por los extensos intentos para anular los resultados. El propio abogado de Trump le advirtió que los datos de fraude eran erróneos. El juez se refirió específicamente a las acusaciones de los abogados de Trump de que el condado Fulton en Georgia había contabilizado indebidamente más de 10,000 votos de personas muertas, delincuentes y votantes no empadronados. Esas acusaciones falsas formaron parte de un documento judicial que el equipo jurídico de Trump presentó ante la corte estatal de Georgia el 4 de diciembre de 2021. Días después, Eastman le advirtió a Trump en un mensaje que había sido informado de que "algunas de las acusaciones (y de la evidencia aportada por expertos)" en ese documento presentado en Georgia "ha sido imprecisa". Sin embargo, incluso después de recibir el mensaje de Eastman, Trump y sus abogados presentaron otra demanda judicial que tenía "las mismas cifras imprecisas", escribió el juez. Trump testificó bajo juramento que la denuncia era cierta hasta donde él sabía. Carter escribió que los correos están lo "suficientemente relacionados con una conspiración para defraudar a Estados Unidos y la fomentan". Representantes de Trump y de Eastman no respondieron a solicitudes de comentarios. Un portavoz de la comisión del 6 de enero se negó a comentar sobre el litigio en curso. "Los más probable"

es que Trump cometió delitos, afirma el juez. El fallo es el hecho más reciente en una larga disputa entre Eastman —un abogado conservador y el principal arquitecto de los intentos desesperados de Trump por mantenerse en la presidencia— y los investigadores del Congreso. Eastman ha estado tratando de impedir que los documentos sean entregados a la comisión bajo el argumento del privilegio abogado-cliente. El panel de la Cámara Baja ha argumentado que existe una excepción legal que permite la revelación de comunicaciones respecto a delitos en curso o que podrían cometerse en el futuro. Y el juez Carter ha estado mayormente de acuerdo, ordenando la entrega de cientos de correos electrónicos a la Cámara de Representantes. En un sorprendente fallo en marzo pasado, el juez había asegurado que “lo más probable” es que Trump cometió delitos en su intento por detener la certificación de las elecciones de 2020. En su fallo del miércoles, Carter dijo que los mensajes de Eastman y otros abogados que ha revisado muestran que el “objetivo principal” de algunos de sus litigios era frenar la certificación del triunfo electoral del presidente Joe Biden. La evidencia en su totalidad deja en claro que “Trump interpuso ciertas demandas no para obtener justicia, sino para interrumpir o demorar los procesos del 6 de enero en el Congreso a través de los tribunales”, escribió el juez. Los correos electrónicos de Eastman forman parte de la investigación de la Cámara de Representantes en torno a un plan desde varios frentes elaborado por Trump y sus aliados para revertir los resultados electorales de 2020, y sobre los subsecuentes actos de violencia en el Capitolio. La entrega de los correos electrónicos podría ser crucial para la comisión en un momento en que entra a los últimos meses de su pesquisa, en los que los legisladores tendrán que decidir si le recomiendan al Departamento de Justicia que presente cargos penales contra Trump y sus aliados.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-376/20 P | Comisión/CK Telecoms UK Investments. Control de las concentraciones: la Abogado General Kokott precisa las exigencias de prueba de efectos no coordinados que encajan en el concepto de «obstáculo significativo para la competencia efectiva» en un mercado oligopolístico en ausencia de posición dominante de la entidad fusionada.** El alcance del control jurisdiccional y la práctica y el grado de prueba exigidos deben ser los mismos, cualquiera que sea el tipo de concentración que pueda dar lugar a tal obstáculo. El 11 de mayo de 2016, la Comisión Europea adoptó una decisión 1 por la que se declara incompatible con el Reglamento de concentraciones el proyecto de adquisición de Telefónica UK (conocida como «O2») por Hutchison 3G UK 2 (conocido como «Three»), dos operadores de telefonía móvil británicos. El mercado en cuestión es oligopolístico y da lugar, según la Comisión, a un obstáculo significativo para la competencia efectiva como consecuencia de efectos «no coordinados» o «unilaterales», esto es, en ausencia de una posición dominante de la entidad fusionada. El Tribunal General, a raíz de un recurso interpuesto por una de las empresas, anuló dicha decisión mediante su sentencia de 28 de mayo de 2020, 3 al entender que la Comisión incumplió, esencialmente, las exigencias de prueba aplicables al control de las concentraciones que dan lugar a efectos no coordinados en un mercado oligopolístico. En el recurso de casación interpuesto ante el Tribunal de Justicia por la Comisión, la Comisión cuestiona, fundamentalmente, tanto estas exigencias como el alcance del control ejercido por el Tribunal General a este respecto. En sus conclusiones presentadas en el día de hoy, la Abogada General Juliane Kokott propone que se anule la sentencia del Tribunal General y que le sea devuelto el asunto para que se pronuncie sobre el litigio. Comienza destacando que se trata del primer asunto que brinda al Tribunal de Justicia la oportunidad de pronunciarse sobre el concepto de «obstáculo significativo para la competencia efectiva», en la medida en que se basa en efectos no coordinados, y de aportar precisiones tanto sobre las exigencias de prueba que recaen sobre la Comisión a efectos de la aplicación de dicho concepto como sobre el alcance del control de la legalidad que el juez de la Unión debe ejercer. En primer lugar, la Abogada General precisa que el alcance del control jurisdiccional respecto a la aplicación del concepto de «obstáculo significativo para la competencia efectiva» debe ser el mismo, cualquiera que sea el tipo de concentración de que se trate que pueda dar lugar a tal obstáculo. A este respecto, la Comisión dispone de un margen de apreciación en materia económica a efectos de la aplicación de las reglas básicas del Reglamento de concentraciones. De ello resulta que el control por parte del juez de la Unión de una decisión de la Comisión se limita a la verificación de la exactitud material de los hechos y a la inexistencia de error manifiesto de apreciación. En segundo lugar, la Abogada General examina los criterios que rigen la carga y la práctica de la prueba, así como el grado de prueba que debe exigir el juez de la Unión a la Comisión cuando esta prohíbe una operación de concentración debido a que supone un obstáculo significativo para la competencia efectiva al generar efectos no coordinados en un mercado oligopolístico. Por una parte, el Reglamento de concentraciones no impone unas exigencias de prueba diferentes en materia de decisiones relativas a operaciones de concentración según sean de autorización o de

prohibición, siendo dichas exigencias perfectamente simétricas. Por otra parte, el criterio pertinente aplicable al grado de prueba exigido a la Comisión en sus análisis (prospectivos) económicos es el de la «ponderación de probabilidades» o de la «verosimilitud». Este último consiste en examinar de qué modo la operación de concentración de que se trate, a la luz de las diversas relaciones de causa a efecto posibles, podría suponer un obstáculo significativo para una competencia efectiva. En este caso, el alcance del control jurisdiccional se limita esencialmente a la búsqueda de errores manifiestos de apreciación. Según la Abogada General, esta conclusión se impone máxime si se tiene en cuenta que el pronóstico para el futuro no puede probarse de forma «objetiva» ni está exento de incertidumbre o duda. Así, en términos generales o abstractos, cualquier análisis prospectivo relativo a la evolución futura de un mercado pertinente y al comportamiento venidero de los operadores que actúan o actuarán en él solo puede basarse en la determinación de una mayor o menor probabilidad. Por último, la Abogada General Kokott considera que, habida cuenta de la unicidad del concepto de «obstáculo significativo para una competencia efectiva», independientemente del tipo de concentración considerada, y de la simetría de las exigencias de prueba, no existe justificación alguna para que se exija un grado de prueba más elevado en caso de concentraciones que den lugar a efectos no coordinados en mercados oligopolísticos que cuando se trata de concentraciones que den lugar a posiciones dominantes de tipo «conglomerado» (grupo de empresas pertenecientes a sectores de actividad diferentes) o «colectivo» (diferentes empresas jurídicamente independientes entre sí que actúan, desde un punto de vista económico, como una entidad colectiva en el mercado de que se trate).

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo descarta la nulidad automática del despido acordado sin causa válida durante la pandemia.** El problema surge porque el Real Decreto-Ley 9/2020, apostando por el ERTE como solución a los problemas empresariales asociados a la pandemia, dispuso que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido. Se trata de la frecuentemente identificada como “prohibición de despedir”. La sentencia, cuyo texto se dará a conocer en los próximos días, concluye que el despido desconociendo lo previsto en tal norma no debe calificarse como nulo, salvo que exista algún dato específico que así lo justifique (vulneración de un derecho fundamental, elusión de las normas procedimentales sobre despido colectivo, concurrencia de una circunstancia subjetiva generadora de especial tutela). Se argumenta a tal efecto lo siguiente: 1º) Ni la referida norma contiene una verdadera prohibición, ni las consecuencias de que haya un despido fraudulento comportan su nulidad, salvo que exista previsión normativa expresa (como sucede en el caso de elusión del mecanismo del despido colectivo). Del mismo modo, tampoco el acudimiento al ERTE aparece como una verdadera obligación. 2º) La calificación del despido como nulo se descarta porque las previsiones sobre el tema (tanto del ET cuanto de la LRJS) ignoran el supuesto de fraude (salvo en despidos “por goteo” que eluden el procedimiento de la extinción colectiva). 3º) Cuando aparezca una extinción del contrato de trabajo acordada por la empresa y carezca de causa válida hay que calificarla con arreglo a la legislación laboral vigente, tanto por la especialidad de este sector del ordenamiento cuanto por la propia remisión del artículo 6.3 del Código Civil (calificando como nulos los actos contrarios a normas imperativas y prohibitivas “salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención”). La sentencia se ha aprobado en el último Pleno presidido por D^a María Luisa Segoviano Astaburuaga, quien cesa en el cargo por jubilación, habiendo sido su Ponente el Magistrado D. Antonio Sempere Navarro.

Países Bajos (Diario Constitucional):

- **Corte condenó a un padre por abusar física y psicológicamente de sus hijas durante 13 años a la pena de 27 meses de prisión.** La Corte de Holanda del Norte (Países Bajos), condenó a un hombre a la pena de 27 meses de prisión por el delito de abuso físico y psicológico en perjuicio de sus hijas. El caso tiene su origen luego que un padre durante trece años golpeará y maltratará con diferentes objetos varias veces a sus hijas menores de edad (actualmente mayores); le pedía a sus hermanas mayores que revisaran sus genitales para comprobar si eran vírgenes mientras él se encontraba presente; instaló cámaras de seguridad en la casa para vigilar a sus hijas; las obligaba a mantener la cámara encendida cuando salían de casa a través de videollamada, para que él pudiera observar lo que hacían; y las obligaba a colocarse pimienta en sus genitales como castigo. La defensa alegó que, sin perjuicio de que el acusado confesó que golpeaba a sus hijas y que instaló cámaras de seguridad en la casa, el resto de los cargos

por los que se le acusa, es un invento provocado por la madre de las niñas por venganza y celos, situación que influyó directamente en el relato de las víctimas, que fueron contaminados. Al respecto, la Corte razona que, en relación al abuso físico "(...) los hechos tienen lugar en un período que comienza hace trece años y se extiende por unos diez años. De acuerdo con las reglas generales de la experiencia, existe el riesgo de que el paso del tiempo, desapercibido, afecta la precisión de los recuerdos, puede distorsionarlos, decolorarlos o influir y ellos de otra manera. Al hacerlo, el tribunal tiene en cuenta el hecho de que, sin perjuicio de la ayuda profesional que recibieron las niñas, que pudieron haber permitido recuperar recuerdos, el tribunal debe estar alerta a la posibilidad de que sus recuerdos hayan sido influenciados inconscientemente." En ese sentido, considera que "(...) las declaraciones serán consideradas sólo en la medida en que estén respaldadas por otros medios de prueba, como ocurre justamente en el caso, como son las declaraciones de las otras hermanas, del acusado y de los informes psicológicos y psiquiátricos forenses." Prosigue el fallo señalando que, con respecto al abuso psicológico, "(...) el acusado intencionalmente causó daño psicológico a sus hijas, a través de una conducta prolongada, sistemática y extrema de ejercer control sobre las víctimas. Este control restringió severamente la libertad de las víctimas y comprometió su privacidad." En mérito de ello, concluye que "(...) el acusado en vez de hacer sentir seguras y protegidas a sus hijas, abusó durante años, física y psicológicamente de ellas, violando gravemente la integridad de ambas víctimas." En base a esas consideraciones, la Corte condenó al acusado por el delito de abuso físico y psicológico a la pena de 27 meses de prisión, bajo suspensión condicional de cinco años, pero sólo respecto de 12 meses, y lo condenó a indemnizar a una de las víctimas por el monto de 7.732 euros y a la otra víctima por 10.137 euros, por concepto de daño material y moral.

De nuestros archivos:

27 de febrero de 2009
India (InfoBae)

- **Tribunal desestima denuncia contra bebé de 18 meses por "alterar la paz".** Un hombre indio acusó a un niño de 18 meses y a otros cuatro vecinos de "ruidos molestos". Pero el tribunal local desestimó la acusación tras citar al menor al estrado. Fue un tribunal del norte de la India el que descartó la acusación de "insultos con la intención de alterar la paz" contra un bebé de 18 meses, y pidió a la Policía que tome medidas contra el agente que formuló la denuncia, informó hoy la agencia india IANS. El juez de Muzaffarpur, localidad del estado de Bihar, rechazó este miércoles la acusación contra el pequeño Jawed, habitante de Babhangama, que fue incluido en un caso contra otras cuatro personas de la misma zona. La Policía abrió una investigación a raíz de una denuncia de un vecino del pueblo, ubicado a unos 70 kilómetros de Patna, la capital estatal, contra otros, y la semana pasada formuló una acusación contra cinco de ellos, incluido Jawed. El bebé fue entonces citado, junto a los otros cuatro acusados, ante el tribunal de Muzaffarpur, que desestimó la denuncia. Hace casi dos años, un tribunal de Patna desestimó otro caso contra el niño de cinco años Raj Kumar, que había sido acusado de asalto e intento de acoso sexual a una mujer.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.